

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00218-2023 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Consciencia, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay	3
00219-2023 Apruébese la reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de la Fundación de Damas Voluntarias del Hospital de Niños Baca Ortiz, a Fundación de Damas Voluntarias del Hospital Pediátrico “Baca Ortiz”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-MTOP-23-40-ACU Subróguense las funciones de Ministro, al magister Hernán Patricio Torres Mora, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas	11
MTOP-MTOP-23-41-ACU Expídese el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas	13

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:**

00001-2023 Expídese el Protocolo de Actuación Interinstitucional en Casos de Desapariciones de Pacientes en Establecimientos de Salud	27
---	----

Págs.

RESOLUCIÓN:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN:**

015-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Autorícese el viaje al exterior y concédese la comisión de servicio al exterior con remuneración, al servidor público Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, Subdirector de la DIGERCIC

40

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución Nro. CNTEP-GGE-2023-0047-R de 19 de octubre de 2023, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 424 de 25 de octubre de 2023

47

00218 - 2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que, las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 19 de junio de 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN CONSCIENCIA**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo objetivo es: *“Brindar atención psicológica a personas en situación de vulnerabilidad y a sus familias, quienes se encuentren en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición biopsicosocial.”*;

QUE, mediante comunicación de 19 de septiembre de 2023, la presidente provisional de la Fundación, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-62-2023 de 23 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN CONSCIENCIA**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN CONSCIENCIA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN CONSCIENCIA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN CONSCIENCIA**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSCIENCIA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **31 OCT. 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00218-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00219-2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los artículos 7, 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al referido Reglamento;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 000819 de 19 de septiembre de 1997, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL DE NIÑOS BACA ORTIZ**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, en Asamblea General Extraordinaria de 6 de junio de 2023, los miembros de la **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL DE NIÑOS BACA ORTIZ** aprobaron la reforma de estatuto, cuyo fin es *“prestar atención permanente ayuda económica, material y espiritual a la niñez desprotegida y enferma que acceda al Hospital Pediátrico “Baca Ortiz”*;

QUE, mediante comunicación de 8 de septiembre de 2023, la Presidente de la Fundación solicitó a esta Cartera de Estado, la reforma de estatuto de la **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL DE NIÑOS BACA ORTIZ**;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-10-2023 de 19 de octubre de 2023, en el cual se revisó y evidenció que la Fundación, cumple con los requisitos, previsto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1. Aprobar la reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de la de la **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL DE NIÑOS BACA ORTIZ**, a **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO “BACA ORTIZ”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO “BACA ORTIZ”**, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Artículo 3.- En el marco de las competencias que mantiene cada Cartera de Estado, respecto a la vida jurídica de las organizaciones sociales, la Dirección de Asesoría Jurídica, realizará el trámite pertinente a fin de que el expediente de la **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO “BACA ORTIZ”** sea transferido al Ministerio correspondiente, dentro de las atribuciones conforme al procedimiento previsto en el *“Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS”*.

Artículo 4. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO “BACA ORTIZ”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **31 OCT. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00219-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-40-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: "*Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior*";

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República y en la Disposición General Tercera preceptúa: "*En toda norma o documento en donde se haga referencia a la "Secretaría General de la Presidencia de la República" léase "Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República"*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición

Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo artículo 11 numeral 3.1.1 establece como atribución del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas:“(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.*”;

Que mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-300 de 26 de junio de 2023 se designó al magíster Hernán Patricio Torres Mora como Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas;

Que mediante oficio Nro. MTOP-MTOP-23-943-OF de 26 de octubre de 2023, el ingeniero César Eduardo Rohon Hervas, Ministro de Transporte y Obras Públicas solicitó a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República permiso con cargo a vacaciones en el período comprendido del 01 al 07 de noviembre de 2023.

Que mediante Acuerdo Nro. 177 de 27 de octubre de 2023 la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar al señor Ingeniero César Eduardo Rohon Hervas, Ministro de Transporte y Obras Públicas, permiso con cargo a vacaciones en el período comprendido, del 01 al 07 de noviembre de 2023.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor Ingeniero César Eduardo Rohon Hervas, Ministro de Transporte y Obras Públicas, le subrogará el señor Magíster Hernán Patricio Torres, Viceministro de Infraestructura del Transporte. (...)*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 número1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase al magíster Hernán Patricio Torres Mora, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, subrogue al Ministro de Transporte y Obras Públicas, por el período comprendido desde el día miércoles 01 de noviembre de 2023 al martes 07 de noviembre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial al magíster Hernán Patricio Torres Mora, Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas y a todo el Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR EDUARDO ROHON
HERVAS**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 998 de 05 de mayo de 2017, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como ministerio rector, ejerce la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal tiene como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, y sus reformas publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013 y Registro Oficial Suplemento Nro. 966 de 20 de marzo de 2017, regula el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 117 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la*

correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 69 Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que la Procuraduría General del Estado a través de pronunciamiento OF. PGE. N°: 05605, de 26-12-2012 establece: *“Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones al Ministerio (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 750 de 24 de mayo de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero César Eduardo Rohon Hervas como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 2019 de 09 de mayo de 2019, se delegó al/la Coordinadora General Administrativo/a Financiero/a la suscripción de todos los Convenios que se generen en la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tales como; Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y, de Constancia de Pago; a los Subsecretarios Zonales, la suscripción de todos los Convenios que se generen en territorio y en las Direcciones Distritales que se encuentren dentro de su jurisdicción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano; y de Constancia de Pago; y a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, todos los convenios que se generen en dicha circunscripción, tales como: Cooperación Interinstitucional con Entidades del Sector Público ecuatoriano y de Constancia de Pago;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 044-2021 de 05 de agosto de 2021 se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 2019 de 09 de mayo de 2019;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-2023-37-ACU de 29 de septiembre de 2023 se expidió el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que es necesario fortalecer el desarrollo eficaz de la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de esta manera optimizar los procesos de gestión de Convenios, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación, y con la finalidad de cumplir con los objetivos y misión institucional; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el Instructivo para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencias Técnicas u otros Instrumentos Legales similares por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios

específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que en el ejercicio de la función administrativa y de acuerdo a las competencias y misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sea necesario suscribir para el cumplimiento de los fines y objetivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los órganos administrativos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de planta central, subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales y direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a nivel nacional.

Artículo 3.- Unidad requirente. - Para efectos de la aplicación del presente instructivo se considerará a las coordinaciones generales, subsecretarías nacionales, subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales y direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales como unidades requirentes.

Artículo 4.- Tipos de Convenios: Para efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios:

1. **Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.
2. **Convenio Específico:** Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales ejecutables y determinadas. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.
3. **Convenio Modificatorio:** Instrumento legal mediante el cual se realizan modificaciones a los convenios ya suscritos, siempre que el mismo, no se contraponga al objeto del convenio; y a la normativa legal vigente.
4. **Convenio de delegación de competencias concurrentes excepto delegación bajo modelo económico:** Instrumento legal que viabiliza la ejecución de obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, a través del cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán celebrar convenios de cogestión de obras.
5. **Convenio de transferencia de fondos a Gobiernos Autónomos Descentralizados:** Instrumento mediante el cual el Ministerio en su calidad de ente rector conviene la transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la ejecución de obras que son de su competencia.
6. **Convenio de Pasantías y/o Practicas Pre profesionales:** Instrumento legal que permite establecer las prácticas pre profesionales no remuneradas entre una institución educativa y una institución pública con la finalidad de fortalecer los conocimientos de los estudiantes que sean admitidos por esta cartera de Estado y consiguientemente contribuir al desarrollo de productos orientados al fortalecimiento de la gestión institucional.

CAPÍTULO II DELEGACIONES

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios que se detallan a continuación, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriban todo acto administrativo relacionado a instrumentos legales, tales como: convenios de cooperación interinstitucional, asistencia técnica, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que dentro de sus competencias y acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas sean necesarios suscribir, legalizar, modificar, terminar, liquidar con estricto apego a la normativa legal aplicable a cada uno:

1. **Viceministro/a de Infraestructura de Transporte y Obras Públicas** para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios modificatorios en el ámbito de sus competencias, a nivel de Planta Central y convenios de transferencias de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. **Viceministro/a de Servicios de Transporte y Obras Públicas** para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios modificatorios en el ámbito de sus competencias, a nivel de Planta Central y convenios de transferencias de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
3. **Subsecretario/a de Infraestructura del Transporte** para la suscripción de convenios de delegación de competencias de gestión concurrente, excepto los convenios de delegación a los GADs bajo modelo económico.

4. **Coordinador/a General Administrativo Financiero/a** para la suscripción de convenios a nivel nacional de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. **Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial** para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos, convenios modificatorios en el marco de sus competencias en el ámbito de sus competencias.
6. **Subsecretarios/as de Transporte y Obras Públicas Zonales** para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, convenios marcos, convenios específicos en el marco de sus competencias, a nivel desconcentrado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 6.- Atribuciones. - Para el cumplimiento de esta delegación, los funcionarios detallados en el artículo precedente, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Suscribir los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de sus competencias.
- b) Resolver cualquier trámite administrativo relacionado a la suscripción legalización, modificación, terminación, liquidación y en general cualquier acto administrativo inherente a los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de su competencia.
- c) Conocer y resolver reclamos y recursos administrativos presentados relacionados a convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que estén dentro de su competencia.
- d) Gestionar la obtención de la certificación presupuestaria en los casos que el instrumento jurídico requiera la erogación de recursos, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 7.- Objeto.- El objeto de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberán ser definidos por las áreas requirentes, considerando que este puede ser planteado para cooperación, coordinación, capacitación, académico, entre otros. Dichos instrumentos legales deberán tener objeto lícito, sin fines de lucro, encontrarse enmarcadas en los principios legales que rigen la administración pública, las actuaciones civiles y penales.

Artículo 8.- Gestión.- Le corresponde a la Unidad Requirente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizar las gestiones con las entidades públicas y privadas para suscribir convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

Artículo 9.-Aprobación previa.- En los casos que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de sus órganos administrativos requiera la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales, el órgano administrativo requirente deberá solicitar la autorización previa a la autoridad delegada, para lo cual deberá remitir un informe técnico en el que señale el objeto y la viabilidad técnica del instrumento legal que corresponda.

En los casos que sean otras instituciones las que requieren la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, una vez recibida la carta de intención, el órgano administrativo requirente deberá seguir el mismo procedimiento citado en el párrafo anterior.

El órgano administrativo requirente es el responsable de verificar la viabilidad y legalidad técnica, previo a la suscripción del instrumento técnico o legal que corresponda.

Artículo 10.- De la motivación para la suscripción de los instrumentos.- El órgano administrativo que requiera la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberá emitir un informe fundamentado en causas técnicas y/o económicas en base a las atribuciones y competencias del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 11.- Informe Técnico.- El informe técnico sobre viabilidad de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, conforme lo descrito en el artículo anterior; contendrá al menos lo siguiente:

1. Antecedentes;
2. Descripción breve con especificación de la causa técnica, económica que motive la suscripción de los instrumentos que correspondan a su administración;
3. Marco jurídico aplicable;
4. Determinación de la procedencia técnica de la suscripción del instrumento;
5. Determinación y validación del objeto;
6. Obligaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
7. Obligaciones de la contraparte o contrapartes;
8. Recursos económicos requeridos de ser el caso y los aspectos que contemplan;
9. Plazo;
10. Nombre del servidor/a sugerido para ser designado como administrador/a del instrumento correspondiente;
11. Conclusiones;
12. Recomendación expresa a la autoridad delegada competente para la suscripción de los instrumentos que corresponda; y,
13. Documentos habilitantes (oficios, memorandos, expedientes, informes, etc.).

Artículo 12.- Certificación Presupuestaria.- En los casos en los que los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, requieran de financiamiento se deberá contar con la certificación presupuestaria previa a la suscripción conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 y artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

No se suscribirán instrumentos legales, ni se realizará la transferencia de recursos sin la existencia previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo.

Artículo 13.- Contenido de los instrumentos técnicos o legales.- Los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Marco jurídico aplicable;
4. Justificación;
5. Objeto de convenio;
6. Objetivos; General y Específicos;
7. Obligaciones y/o compromisos de las partes;
8. Responsabilidad de las partes;
9. Productos esperados;
10. Propiedad intelectual;
11. Plazo /Vigencia;
12. Cronograma de ejecución;
13. Monto total y forma de desembolsos recursos;
14. Certificación presupuestaria;
15. Administración;
16. Relación Laboral
17. Modificaciones;
18. Terminación, liquidación y cierre;
19. Interpretación de términos, reciprocidad;
20. Solución de controversias;
21. Domicilio y notificaciones;
22. Documentos habilitantes;
23. Otras según la naturaleza y alcance del convenio; y,
24. Aceptación y declaración.

Artículo 14.- Criterio Jurídico.- La unidad requirente, una vez que cuente con el informe técnico y el proyecto del instrumento técnico o legal a suscribirse, remitirá a la autoridad delegada el expediente completo a fin de que esta disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la emisión del criterio jurídico respecto a la procedencia legal de suscripción de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados previo a emitir el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del acto administrativo que corresponda para modificar, ampliar u otorgar prórrogas al plazo así como para proceder a la terminación o liquidación del instrumento que corresponda, una vez que cuente con el requerimiento del/ la administrador/a, solicitará el informe técnico, informe económico de la unidad financiera o quien haga sus veces en las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios, el expediente completo y el proyecto del instrumento técnico o legal a suscribirse.

El informe legal emitido por el abogado/a del órgano administrativo desconcentrado podrá ser ratificado o modificado según el criterio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 15.- Suscripción. - Una vez se cuente con el informe técnico, económico y el informe de viabilidad jurídica favorable, la máxima Autoridad o su delegado/a suscribirá el instrumento legal que corresponda.

Artículo 16.- Registro, notificación y Archivo.- Suscritos los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados, procederá a notificar dentro del plazo cinco (5) días posteriores a la emisión del instrumento, a las siguientes personas u órganos administrativos:

1. A la máxima Autoridad;
2. Al administrador/a del instrumento técnico o legal que corresponda;
3. A la unidad administrativa o área requirente que corresponda;
4. A la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
5. A la contraparte del instrumento que corresponda.

Artículo 17.-Seguimiento. - La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica por medio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas, Proyectos e Intervenciones conforme a las atribuciones y competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, deberá realizar el seguimiento a los instrumentos celebrados y reportar trimestralmente a la máxima autoridad o su delegado.

Capítulo II DEL ADMINISTRADOR/A

Artículo 18.- Del administrador/a.- Todas convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberán contar con un administrador/a, que vele por el cabal cumplimiento de los objetivos de estos convenios, tanto en sus componentes técnicos como legales.

Se exceptúa de esta disposición a los convenios de pagos.

Artículo 19.- Designación.- Las áreas requirentes que motiven la suscripción de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, recomendarán o sugerirán el nombre del servidor/a designado como administrador/a, a las autoridades delegadas para su designación previo a la suscripción de dichos instrumentos.

El administrador/a será un/a profesional, servidor/a del área requirente, o un/a servidor/a con conocimientos sobre la materia que versen los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

La designación constará de manera expresa en el texto del correspondiente instrumento, y no requerirá de ningún otro acto administrativo para su confirmación.

En cualquier momento, las autoridades delegadas para la suscripción de estos instrumentos podrán sustituir la designación del o la administrador/a, sin que sea necesario la modificación del instrumento, para lo cual bastará únicamente la comunicación escrita de designación al nuevo administrador/a, con copia al administrador/a sustituido, área requirente, y la contraparte del instrumento que corresponda.

Artículo 20.- Responsabilidades y Atribuciones.- El o la administrador/a de convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberá cumplir los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Vigilar que la ejecución del objeto de los instrumentos celebrados, se realice de acuerdo a lo estipulados en los convenios.
2. Coordinar con las dependencias estatales o privadas las acciones relacionadas con la ejecución del objeto de los instrumentos celebrados.
3. Coordinar con las unidades administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el cumplimiento del objeto de los instrumentos celebrados.
4. Establecer un sistema de medición del cumplimiento de los objetivos definidos, de manera que se obtenga información oportuna y exacta sobre su estado y se informe los resultados a las autoridades institucionales

- competentes.
5. Efectuar evaluaciones periódicas relacionadas al cumplimiento de los instrumentos celebrados.
 6. Motivar las reformas de las cláusulas de los instrumentos.
 7. Supervisar la ejecución y el seguimiento del objeto de los instrumentos.
 8. Elaborar los informes técnico-económicos necesarios durante la ejecución de los instrumentos.
 9. Requerir información relacionada al cumplimiento de los instrumentos a las unidades administrativas que corresponda.
 10. Coordinar y asistir a las reuniones relacionadas al cumplimiento del objeto de los instrumentos.
 11. Formular, justificar y gestionar ante el ordenador de gasto los requerimientos de transferencia de espacio presupuestario, asignación o transferencia de recursos, avales y certificación presupuestaria de recursos en los casos que amerite; y, se encuentre contemplado en las cláusulas o estipulaciones de los instrumentos en coordinación con las unidades administrativas que corresponda.
 12. Comunicar oportunamente a la autoridad delegada, de manera oportuna, las actuaciones realizadas, los inconvenientes suscitados, las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar, en relación a la administración de los instrumentos.
 13. Elaborar los informes técnicos-económicos necesarios en relación a la administración de los instrumentos; y, realizar los trámites administrativos y gestiones necesarias con las autoridades del ministerio.
 14. Elaborar informes finales y liquidaciones técnica- económica de la administración de los instrumentos.
 15. Recomendar a la autoridad delegada competente la terminación y cierre de mutuo acuerdo de los instrumentos celebrados, ya sea por causas técnicas, económicas o legales.
 16. Recomendar a la autoridad delegada competente sobre la terminación unilateral de los instrumentos celebrados, por incumplimiento de las estipulaciones o de las obligaciones establecidas.
 17. Solicitar las autorizaciones que corresponda a la autoridad delegada competente, relacionadas a la administración o cumplimiento de los instrumentos celebrados.
 18. Preparar las actas de entrega recepción; actas de liquidación y actas de finiquito de los instrumentos bajo su administración, para su posterior autorización y suscripción por parte de la autoridad delegada correspondiente;
 19. El administrador será el responsable del registro de la información en el Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP.
 20. Las que las autoridades delegadas determinen o establezcan; y
 21. Los demás deberes y responsabilidades previstos en la normativa legal.

Capítulo III **REFORMAS, PRORRÓGAS Y AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Artículo 21.- De las reformas.- El o la administrador/a designado, deberá motivar las reformas a las cláusulas establecidas en los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, las mismas que deberán tener como fundamento causas técnicas, económicas, y legales.

Para el efecto, elaborará un informe técnico-económico que contendrá lo siguiente:

1. Antecedentes.
2. Fundamentos de hecho, breve descripción con especificación de la causa técnica, económica o legal que motive la modificación de los instrumentos.
3. Fundamentos de derecho, donde deberá señalar la norma legal o la cláusula que le faculta la reforma.
4. Conclusiones.
5. Recomendación a la autoridad delegada competente, para realizar las reformas a los instrumentos celebrados.
6. Documentos habilitantes (oficios, memorandos, expedientes, informes, etc.).
7. En los casos que se requiera reformar el financiamiento de los instrumentos, se requerirá de la emisión de una certificación presupuestaria previa a la modificación, conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 y artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 22.- Prórrogas o ampliación de plazo.- El/la administrador/a de los instrumentos, emitirá el informe técnico motivado que recomendará lo que corresponda y la solicitud dirigida a la autoridad delegada competente, la cual con sustento en las causas señaladas en el informe técnico y en las estipulaciones o cláusulas de los referidos instrumentos, autorizará la ampliación o prórroga del plazo, para lo cual suscribirá un documento modificadorio o el documento que corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.

El informe técnico, deberá contener lo siguiente:

1. Petición de la contraparte o de la unidad requirente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de ser el caso.
2. Análisis técnico que justifique la procedencia y/o factibilidad de lo solicitado.
3. Los documentos de carácter técnico, legal o económico justificativos que sustenten el pedido.
4. Puntualizar las causas que motivan la solicitud de carácter técnico, económico o legal.
5. Información del número de días para la ampliación o prórroga del plazo requeridos por la contraparte, e indicación del número de días que deberá autorizarse, de ser el caso, precisando la fecha de inicio y de fin de la ampliación o prórroga.
6. La recomendación expresa a la autoridad delegada competente para la ampliación o prórroga del plazo los instrumentos correspondientes.
7. Copia de los instrumentos celebrados vigentes.
8. Original o copia del expediente con la documentación de respaldo.
9. Copia de la designación como administrador/a del instrumento.

Las prórrogas de plazo se podrán conceder mientras los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, se encuentren vigentes.

La decisión de la autoridad delegada competente, deberá ser notificada a la contraparte, dentro de los tiempos estipulados y de ser necesario se remitirá el proyecto de documento para aceptación y suscripción.

Artículo 23.- Suspensión del plazo de ejecución.- El/la administrador/a de convenios de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas e imputables a este cartera de Estado, emitirá el informe técnico motivado, con sustento en las estipulaciones o cláusulas previstas en dichos instrumentos, y las de orden técnico, económico y/o financiero según corresponda, recomendará y solicitará a la autoridad delegada competente, la suspensión del plazo de ejecución de los instrumentos correspondientes.

El informe técnico, deberá contener lo siguiente:

1. Las causas que motivan la suspensión del plazo de ejecución de los instrumentos correspondientes;
2. Los documentos justificativos que motiven la suspensión;
3. El número de días requerido para la suspensión o el plazo de suspensión de ejecución del instrumento correspondiente;
4. Autorización del delegado conforme lo establecidos en el artículo 5 del presente instructivo.

La suspensión del plazo se podrá conceder mientras los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, se encuentren vigentes.

La decisión de la autoridad delegada competente, deberá ser notificada a la contraparte, dentro de los tiempos estipulados y de ser necesario se remitirá el proyecto de documento para aceptación y suscripción.

Para levantar la suspensión, se realizará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo, debiendo ser solicitada de manera expresa por el administrador/a designado/a y acompañado de los documentos correspondientes, que justifiquen que la causa que motivó la suspensión de la ejecución del plazo del instrumento, ha sido debidamente superada, solicitando la autorización correspondiente para el levantamiento de la suspensión.

Capítulo IV DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24.- Terminación. - Los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, terminarán por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto o del plazo estipulado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
3. De manera unilateral por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes.

Artículo 25- De la terminación por mutuo acuerdo. - Los instrumentos previstos en el artículo que antecede podrán terminar por mutuo acuerdo por causas técnicas imprevistas o de fuerza mayor, causas económicas o causas legales para ello, el administrador/a presentará el informe técnico - económico de motivación y solicitará a la autoridad delegada la suscripción de la misma, para lo cual se remitirá la siguiente información:

1. Solicitud o aceptación de la contraparte;
2. Informe técnico - económico emitido por el/la administrador/a, en el que se especificará los antecedentes, causas que motivan la terminación del instrumento, así como la recomendación expresa a la autoridad delegada/a, para el inicio del procedimiento administrativo para la terminación por mutuo acuerdo;
3. Liquidación económica final, practicada por el/la administrador/a de ser el caso;
4. Expediente original con la documentación de respaldo;
5. Documentos habilitantes de los intervinientes;
6. Autorización de la autoridad delegada;
7. Informe jurídico sobre la procedencia de terminación de mutuo acuerdo; y,
8. Certificación presupuestaria actualizada o convalidada, en los casos que la entidad deba cumplir con alguna obligación o asignarse o transferirse recursos o espacio presupuestario, de ser procedente o necesaria.

El acta de terminación de mutuo acuerdo será elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previa autorización de la autoridad delegada, en base a la documentación de respaldo y el informe elaborado por el Administrador/a, y será remitida a la autoridad delegada y a la contraparte para suscripción.

Artículo 26.- De la resolución o declaración de terminación unilateral.- En caso de incumplimiento injustificado de la contraparte, el/la Administrador/a, podrá recomendar y solicitar de manera expresa a la autoridad delegada, se dé por terminado de manera unilateral y anticipada de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, para lo cual se deberá contar con la siguiente documentación:

1. Informe técnico- económico de motivación, emitido por el/la Administrador/a, en el que se especificará los antecedentes, causas de incumplimiento o circunstancias que motivan la solicitud de terminación unilateral del instrumento técnico o legal que corresponda, así como la recomendación expresa a la autoridad delegada/a, para que autorice el inicio y trámite de terminación unilateral;
2. Justificación del incumplimiento de la contraparte;
3. Liquidación económica final, realizada por el Administrador/a;
4. Expediente original con la documentación de respaldo;
5. Informe jurídico sobre la procedencia de terminación unilateral; y,
6. Autorización de la autoridad delegada.

La resolución o el documento administrativo que declare la terminación unilateral de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, será elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en el órgano administrativo desconcentrado, previa autorización de la autoridad delegada, en base a la documentación de respaldo y el informe elaborado por el/la administrador/a, y

será remitida a la autoridad delegado para suscripción.

Artículo 27.- Del acta de finiquito, cierre o liquidación.- El acta de finiquito, cierre o liquidación será el instrumento legal mediante el cual una vez cumplido el objeto y las condiciones establecidas, se proceda al cierre y liquidación de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencias técnicas, convenios marcos, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, para lo cual el/la administrador/a será el responsable de recomendar y solicitar de manera expresa a la autoridad delegada que autorice la suscripción del referido documento.

Para el efecto el administrador deberá emitir un informe técnico económico en el que se motive y recomiende de manera expresa a la autoridad delegada, la suscripción del acta de finiquito, cierre o liquidación respectiva.

El Acta, contendrá al menos la siguiente información:

1. Antecedentes;
2. Marco jurídico de aplicación;
3. Objeto;
4. Condiciones generales/operativas de ejecución;
5. Cumplimiento de las obligaciones o estipulaciones convenidas o acordadas entre las partes;
6. Constancia de la recepción o entrega a satisfacción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del objeto del convenio de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenio marco, convenio específico, convenio de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenio de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, de ser el caso;
7. Liquidación técnica;
8. Liquidación económica;
9. Liquidación de plazos;
10. Renuncia a reclamos posteriores;
11. Las demás estipulaciones o cláusulas que sean necesarias acordadas al objeto del instrumento técnico o legal que corresponda, para su validez jurídica; y,
12. Aceptación de las partes.

El acta de finiquito, cierre o liquidación de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenios marco, convenios específico, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, será elaborada por el administrador y será revisada y validada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados, en base a la documentación de respaldo y los informes técnicos - económicos correspondientes previa a la suscripción de la autoridad delegada.

Artículo 28.- Liquidación económica. - En el caso de existir transferencias de recursos, la liquidación económica contable de los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenios marco, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, será elaborada por la Dirección Financiera o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados, previa petición de el/la administrador/a del instrumento técnico o legal que corresponda y contendrá lo siguiente:

1. Número de instrumento (de haberlo) y fecha de suscripción;
2. Designación de la Contraparte del instrumento técnico o legal que corresponda;
3. Objeto del instrumento técnico o legal que corresponda;
4. Valores recibidos, asignados o transferidos, con indicación del documento contable y la fecha;
5. Valores ejecutados de ser el caso;
6. Valores pendientes por ejecutar de ser el caso;
7. Valores que deban deducirse (valores pagados en exceso o indebidamente pagados, etc.);
8. Las compensaciones a que haya lugar de ser el caso; y,
9. Valores de anticipos devengados y no devengados de ser el caso.

La liquidación económica será parte integrante del acta de cierre o liquidación y finiquito de los instrumentos técnicos o legales y, deberá ser concordante con la información constante en el informe técnico económico elaborado por el/la administrador/a del instrumento técnico o legal que corresponda.

Artículo 29.- Expediente administrativo.- El/la Administrador/a del convenio de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenio marco, convenio específico, convenio de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenio de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, estará a cargo de la custodia del expediente administrativo físico y digital, en el cual deberá constar la documentación original generada tanto técnica, legal y financiera que será de carácter relevante.

Artículo 30.- Entrega del expediente administrativo.- El/la Administrador/a del convenio de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenio marco, convenio específico, convenio de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenio de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, en caso de ser sustituido o cesado en sus funciones o haberse suscrito el acta de finiquito, cierre o liquidación, deberá realizar la entrega del expediente administrativo que corresponda a su administración a la autoridad delegado/a, con un informe en el que conste los antecedentes, la información técnica, económica o legal, así como el detalle de los trámites y actuaciones realizadas durante la administración y ejecución; y, finalmente el estado actual del instrumento técnico o legal que corresponda.

En caso de cesación de funciones el acta de entrega recepción del expediente, así como del informe actualizado del estado del instrumento técnico o legal que corresponda, será uno de los documentos de sustento o respaldo para continuar con el trámite administrativo para la liquidación y pago de haberes, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 31.- Delegación Funcionario para liquidación de Convenio. – Cuando en el convenio de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenio marco, convenio específico, convenio de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenio de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, no se haya designado un administrador/a para su seguimiento, ejecución y liquidación; o, cuando los referidos instrumentos se encuentren fenecidos por el cumplimiento de plazo, o por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en dichos instrumentos, y no se ha realizado la liquidación respectiva, se deberá delegar a un/a servidor/a del área a cargo de la ejecución del instrumento técnico o legal que corresponda.

La designación se realizará tomando en consideración que él o la profesional servidor/a pertenezca al área requirente, o un/a servidor/a con conocimientos sobre la materia que versen los instrumentos técnicos o legales.

Artículo 32.- Deberes y atribuciones de los funcionarios designados para la terminación y liquidación. – Los funcionarios designados para la terminación y/o liquidación, y cierre del convenio de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenio marco, convenio específico, convenio de gestión de competencia concurrente, convenio de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenio de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, deberán cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Realizar la verificación y realizar un informe de la ejecución del objeto del instrumento técnico o legal que corresponda;
2. Coordinar con las instituciones o privadas y las unidades administrativas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que tuvieron relación con la ejecución del objeto del instrumento técnico o legal que corresponda, para su terminación y liquidación;
3. Elaborar los informes técnico- económicos que sean necesarios para la terminación y liquidación del instrumento técnico o legal que corresponda;
4. Requerir información a las unidades administrativas relacionadas al cumplimiento del instrumento técnico o legal que corresponda;
5. Asistir a reuniones con las áreas internas y externas interinstitucionales relacionadas al cumplimiento del objeto del instrumento técnico o legal que corresponda;
6. Comunicar a la autoridad delegada de manera oportuna, las actuaciones realizadas, los inconvenientes suscitados; las gestiones adicionales de carácter técnico, económico o legal que se requieran efectuar, en

- relación a la terminación y liquidación del instrumento técnico o legal que corresponda;
7. Presentar informes finales y liquidación técnica- económica respecto del instrumento técnico o legal que corresponda, a la autoridad delegada, con la recomendación expresa de la terminación en una de las formas que se haya establecido en dichos instrumentos;
 8. Solicitar las autorizaciones que corresponda a la autoridad delegada, relacionadas a la terminación del instrumento técnico o legal que corresponda;
 9. Intervenir en la suscripción de actas de entrega recepción; actas de terminación y liquidación; y, finiquito del instrumento técnico o legal que corresponda a su administración;
 10. En caso que los informes técnicos y económicos determinen el incumplimiento de las obligaciones de la contraparte, deberán informar a la autoridad delegada y recomendar de manera expresa que proceda con la terminación unilateral o en la forma que se determine en el instrumento cuando exista incumplimiento y según el caso se recomiende en forma expresa las acciones legales que correspondan; y,
 11. Las demás que la autoridad delegada, determine o establezca.

Artículo 33.- Del procedimiento para la terminación por vencimiento de plazo, o por el cumplimiento de las condiciones contenidas en los instrumentos que no se han liquidado. - Los funcionarios delegados por la autoridad delegada para la terminación y liquidación de los referidos instrumentos, deberán observar para su terminación el procedimiento y disposiciones establecidas en el Capítulo III del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, podrá avocar conocimiento de los procedimientos administrativos o actuaciones delegadas relacionadas a los convenios de cooperación interinstitucionales, asistencia técnica, convenios marco, convenios específicos, convenios de gestión de competencia concurrente, convenios de pasantías y/o prácticas pre profesionales con instituciones de educación superior, convenios de transferencia de fondos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, convenios de pagos de manera excepcional u otros instrumentos técnicos o legales de similares características, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento, debiendo notificar a la autoridad delegada de este particular.

SEGUNDA. – Los convenios que corresponda a las modalidades de delegación tales como Asociación Público Privadas, Concesiones, Autorizaciones o similares que sean competencia de la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, se regularán por la normativa específica emitida para el efecto.

TERCERA. – Para la suscripción de Convenios de Pago como instrumento legal de carácter excepcional que sea necesario suscribir para cumplir con el pago de bienes, servicios, obras incluidos los de consultoría, que fueron recibidos a entera satisfacción por esta cartera de Estado y cumplen con los parámetros establecidos en los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado se delega a los Subsecretarios Nacionales, Directores Administración Central, Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales y a los Directores de Transporte y Obras Públicas Distritales en el ámbito de sus competencias.

CUARTA. -Los convenios celebrados con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, y que posterior al mismo requieran suscribir actos administrativos como modificación, renovación, liquidación, terminación entre otros, se sujetarán a lo establecido en el presente instrumento legal.

QUINTA. – Los Convenios Interinstitucionales que fueron suscritos por el ex Servicio de Contratación de Obras SECOB y ECUADOR ESTRATÉGICO EP que fueron absorbidos y/o asumidos por esta cartera de Estado, serán administrados por las Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales a nivel nacional según corresponda.

La terminación de los convenios suscritos ex Servicio de Contratación de Obras SECOB entidad de la que el MTOP es sucesora en derechos, corresponderá a los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales en nivel desconcentrado; y al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial- Transporte Marítimo para lo cual deberán coordinar con la Subsecretaría de Obras Públicas.

SEXTA. – Los delegados en el presente Acuerdo Ministerial, deberán efectuar el procedimiento establecido, a través de las unidades administrativas que corresponda y que se encuentren establecidas en la estructura del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - PRIMERA. - Deróguense los siguientes Acuerdos Ministeriales:

- Acuerdo Ministerial Nro. 014-2019 de 09 de mayo de 2019 publicado en el Registro Oficial Nro. 492 de 21 de mayo de 2019.
- Acuerdo Ministerial Nro. 044-2021 de 01 de diciembre de 2020.
- Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-2023-37-ACU de 29 de septiembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial al Viceministerio de Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, Viceministro de Servicios del Transporte, Subsecretarías Nacionales, Coordinaciones Generales, Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales; y, Direcciones de Transporte y Obras Públicas, a nivel nacional.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. CÉSAR EDUARDO ROHON HERVAS
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
CESAR EDUARDO ROHON
HERVAS

Ministerio de Salud Pública



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 00001-2023

Dr. José Ruales Estupiñan

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dra. Diana Salazar Méndez

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*
- Que,** el literal b) del numeral 3) del artículo 66 de la norma ibídem, reconoce como una expresión del derecho a la integridad, el derecho a: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194, expresa: *“(...) La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso (...);”*

- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (...)”*;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que,** el artículo 393 de la norma ibídem, establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“(...) El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad (...)”*.
- Que,** el artículo 26 de la norma ibídem manifiesta: *“(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias (...)”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las atribuciones del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud (...)”*;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas, expresa: “(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 07 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019 de fecha 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez;
- Que,** mediante Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 26 de marzo de 2021, emitida en el caso “*GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS. ECUADOR*”, el referido Tribunal Internacional, en su numeral 282 declaró: “(...) *1. El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Luis Eduardo Guachalá Chimbo, en los términos de los párrafos 96 a 180 de la presente Sentencia (...)*”;
- Que,** en la parte dispositiva del numeral *ut supra*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso: “(...) *15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia (...)*”;
- Que,** mediante oficio No. SDH-SDH-2021-0692-OF, de 17 de agosto de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos notificó al Ministerio de Salud Pública y otras entidades gubernamentales, lo siguiente: “(...) *se cumple en notificar a las instituciones competentes la presente sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con objeto de dar inicio al respectivo proceso de levantamiento de información y diligencias de articulación (...)*”;

Que, mediante memorando No. MSP-DNDHGI-2022-0482-M, de 18 de noviembre de 2022, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión (S) remitió al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública el informe Nro. DNDHGI-2022-076, de 14 de noviembre de 2022, en el que consta lo siguiente: “(...) *El Ministerio de Salud Pública, con el fin de reparar el daño causado a las víctimas y de evitar que hechos como los de este caso se repitan, como Estado y sociedad, asume el compromiso para el cumplimiento a las medidas de reparación señaladas en la Sentencia del Caso Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador (...) elaborando un Protocolo Interinstitucional en conjunto con la Fiscalía General de Estado, Abogados representantes de las Víctimas, Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria y equipo técnico (...)* En este marco y en cumplimiento a la Sentencia es de importancia su expedición para una actuación oportuna, y como un aporte importante en la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque de derechos humanos hacia las personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional (...);”

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDAN:

EXPEDIR EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CASOS DE DESAPARICIONES DE PACIENTES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. Objeto.- El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento de actuación en casos de desapariciones de pacientes en establecimientos de salud.

Artículo 2. Finalidad.- El protocolo tiene la finalidad de contribuir a la localización de pacientes desaparecidos en establecimientos de salud, y regular la obligatoriedad de reportarlas a las autoridades administrativas de salud y denunciarlas ante la Policía Nacional y operadores de justicia, a fin de que se proceda con las actuaciones descritas en el presente instrumento y en la normativa vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- El presente protocolo es de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud que cuentan con servicios de emergencia y/o internamiento del Sistema Nacional de Salud; Policía Nacional del Ecuador, como primera instancia de reacción; Fiscalía General del Estado; y, demás apoyos auxiliares, dentro del ámbito de sus competencias.

Las actuaciones a las que se refieren el presente protocolo se aplicarán sin perjuicio de establecerse una desaparición voluntaria o involuntaria, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 4. Glosario de términos.- Para efectos del presente protocolo se despliega el siguiente glosario de términos:

- a) **Atención en el servicio de emergencia:** Modalidad de atención en la cual el usuario recibe atención sanitaria en el servicio de urgencia y emergencia.
- b) **Centro especializado:** Es un establecimiento de salud que presta atención ambulatoria clínica y/o quirúrgica de salud enfocada en una especialidad, subespecialidad, patología o grupo etario específico. Debe ofrecer atención en consulta externa de especialidad y subespecialidad, y además procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos de alta complejidad en sus servicios de apoyo; acordes a la especialización del centro, pudiendo complementar su atención con otros servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico de menor complejidad. El mismo puede contar con puestos periféricos de toma de muestras biológicas, así como también con residencia o alojamiento en función de las necesidades terapéuticas, brindando en casos excepcionales ciertas atenciones de salud como monitoreo de signos vitales o administración de medicación, pero sin configurarse atenciones propias de una internación hospitalaria.
- c) **Desaparición:** Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron. Para efectos de esta Ley, la desaparición puede ser:
 - a. **Involuntaria.** Es la ausencia ligada a la acción de otra persona sin que medie decisión o intención propia.
 - b. **Voluntaria.** Es la ausencia de una persona de su núcleo familiar o entorno, motivada por su decisión e intención propia.
- d) **Desaparición en establecimientos de salud:** Es la ausencia de un paciente de un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud, sin que se conozca el paradero o las causas que la motivaron.
- e) **Establecimiento de salud:** Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud son los ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y terapéutico, y móviles; de acuerdo con los servicios que prestan.
- f) **Hospitalización:** Es el servicio destinado al internamiento del paciente, previa autorización del médico tratante, para establecer un diagnóstico, brindar tratamiento y dar seguimiento a su padecimiento.
- g) **Paciente:** Persona que padece psíquica y/o corporalmente de alguna enfermedad, y que se halla bajo atención médica. Nota: incluye a los neonatos atendidos en el establecimiento de salud.

- h) **Personal de salud:** Son todas las personas que realizan acciones cuya finalidad fundamental es mejorar la salud de los pacientes. Son profesionales que se forman y trabajan en el área de salud, y que pertenecen a diversas categorías de formación, ámbito laboral y situación de empleo.
- i) **Representante legal:** Son los representantes legales de una persona, teniendo como ejemplo al padre o la madre de una persona menor de edad bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador.
- j) **Servicios del establecimiento de salud:** Son áreas o conjunto de áreas específicas del establecimiento que cuentan con infraestructura, equipamiento y talento humano para brindar prestaciones sanitarias, asistenciales, de apoyo, de diagnóstico, y/o terapéutico.
- k) **Servicios residenciales:** Es la atención basada en el modelo de tratamiento residencial, que, a su vez, es una propuesta que se nutre del modelo de comunidad terapéutica, añadiéndole un enfoque integrativo. Aborda de manera integral las problemáticas de salud mental, caracterizado por una internación de duración determinada, que en su dinámica interna reproduce la vida cotidiana, combinadas con intervenciones terapéuticas interdisciplinarias bio-psico-sociales y educativas dirigidas al tratamiento y rehabilitación de los usuarios residentes.
- l) **Flujos de atención:** Define los procesos y procedimientos operativos a realizarse en la gestión de pacientes de los establecimientos de salud, con la finalidad de dar una orientación desde el ingreso, atención y salida del paciente.
- m) **Admisión:** Actividad de recopilación sistemática de datos de los usuarios/pacientes que demandan atención en los servicios de salud, registrados en el formulario 001 - Admisión.
- n) **Egreso:** Es la salida de un usuario/paciente hospitalizado, ya sea por alta médica o por defunción, que implica la conclusión del período de internamiento y la desocupación de una cama hospitalaria. Se registra en el formulario específico oficial en la historia clínica única.

Artículo 5. Principios.- Para la aplicación del presente protocolo se observarán los siguientes principios:

- a) **Actuación ex officio.-** Las actuaciones investigativas en casos de personas desaparecidas en establecimientos de salud deberán realizarse por la propia iniciativa de las autoridades sin esperar que exista impulso o solicitudes de parte de los familiares de las personas desaparecidas o sus abogados.
- b) **Corresponsabilidad.-** El Estado, la sociedad y la familia serán corresponsables de cumplir los principios, disposiciones y procedimientos establecidos en esta ley y demás normativa aplicable a la materia.
- c) **Debida diligencia.-** Las autoridades, bajo prevenciones de Ley, están obligadas a realizar de forma oportuna las diligencias necesarias para la investigación, búsqueda y localización de una persona desaparecida o extraviada.

Sus actuaciones estarán enmarcadas en la protección y respeto de los derechos humanos, así como en la ayuda, atención, asistencia y derecho a la verdad de las víctimas indirectas. En toda actuación administrativa, sanitaria o de investigación que se inicie como consecuencia de la desaparición o extravío de una persona, las autoridades garantizarán su desarrollo de manera imparcial, inmediata y eficaz, con el máximo nivel de profesionalismo. Así mismo, estas actuaciones se realizarán de forma exhaustiva, con un enfoque diferencial, serio, coordinado y sistemático.

Para determinar el nivel de responsabilidad penal e imponer las sanciones correspondientes, las autoridades competentes actuarán en el marco de la independencia de funciones.

- d) **Participación.** - Los familiares de las personas desaparecidas, de forma directa o a través de sus abogados, tienen el derecho de participar en las investigaciones a través de la presentación de solicitudes de diligencias, presencia en las diligencias pertinentes y/o mediante la construcción de posibles líneas de investigación. Las autoridades administrativas, funcionarios y operadores de justicia garantizarán la existencia de canales de comunicación directos y eficientes con los familiares de personas desaparecidas. Así mismo, se deberá informar sobre sus derechos y sobre los avances de las investigaciones a los familiares de personas desaparecidas de forma periódica.

Si los familiares de personas desaparecidas no desean participar mediante la realización de solicitudes de diligencias o la creación de líneas de investigación, se respetará este derecho, sin detrimento de ser informados sobre sus derechos o el avance de las investigaciones en el momento que estos así lo requieran.

En caso de que una persona desaparecida no cuente con familiares identificados, se procederá a ampliar estos derechos a los representantes de su círculo cercano, tales como: convivientes, cohabitantes, compañeros de trabajo, estudio o de actividades regulares, entre otros.

Pese a la posibilidad de participar en la investigación, quien dirige la investigación, establece las prioridades y el curso de la investigación es el/la fiscal especializado en casos de personas desaparecidas.

- e) **Celeridad.**- Las investigaciones deben realizarse de forma ágil y en el menor tiempo posible, luego de conocida la noticia de desaparición de una persona. En los casos en los que se presente una denuncia, se procederá a realizar la delegación correspondiente de forma inmediata. Si la noticia de una persona desaparecida es conocida de forma directa por la Policía Nacional, se realizarán las correspondientes diligencias de búsqueda de forma inmediata, sin necesidad de presentar una denuncia, hasta contar con una delegación oficial de acuerdo a lo establecido por el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas.
- f) **Integralidad.**- En todos los casos se deberá investigar el paradero de la persona desaparecida, así como los posibles hechos que la motivaron. En caso de que la desaparición de una persona se relacione con el cometimiento de una infracción de carácter,

penal, se procederá con la investigación pre procesal o procesal penal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Si de las investigaciones se hubieran encontrado elementos de convicción suficientes para realizar el correspondiente procesamiento, pero no se hubiera logrado determinar el paradero o la suerte de la persona desaparecida, se continuará con la búsqueda de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

- g) **Presunción de vida.-** En todos los casos se deberá realizar las investigaciones manteniendo una línea de investigación que presuma que la persona desaparecida se encuentra con vida, salvo que por el paso del tiempo se presuma que dicha persona no habría sobrevivido de acuerdo al promedio máximo de expectativa de vida. Esto no implica un límite a las investigaciones, sino únicamente a la sostenibilidad de la línea de investigación.
- h) **Imprescriptibilidad.** – En todos los casos de investigación sobre el paradero o la suerte de personas desaparecidas se tomará en cuenta que su búsqueda debe continuar hasta encontrar a la persona desaparecida, sus restos o hasta demostrar de forma objetiva su suerte final.
- i) **No revictimización.** Es obligación de las personas, incluyendo servidores públicos, evitar que las personas desaparecidas o extraviadas y las víctimas indirectas sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndolas a sufrir un nuevo daño.
- j) **Atención prioritaria.** En casos de desapariciones de pacientes en establecimientos de salud pertenecientes a uno o varios de los grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las actuaciones en el ámbito administrativo sanitario, pre procesal y procesal penal, se desarrollarán con estricta observancia a sus derechos y atendiendo a los criterios de atención prioritaria y especializada con enfoque de género e interculturalidad, de ser aplicable.

Cuando existan protocolos, alertas y/o directrices especializadas adicionales al presente instrumento en favor de grupos de atención prioritaria, estos serán de observancia y cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO II

Ámbito administrativo sanitario

Artículo 6. Actuación institucional sanitaria.- Para fines de este protocolo, el establecimiento de salud es responsable del cuidado sanitario de un paciente desde el registro de ingreso hasta el egreso en la atención de emergencia, hospitalización o servicios residenciales, según los flujos de atención de cada establecimiento de salud.

Artículo 7. Registro de ingreso y egreso de pacientes.- Para el registro de ingreso y egreso de pacientes en establecimientos de salud en emergencia, hospitalización o residencia, los profesionales de la salud adecuarán su actuación en función del Reglamento para el manejo de la Historia Clínica Única vigente.

Artículo 8. Actuaciones para el caso de desaparición del paciente en establecimientos de salud.- En caso de verificarse la desaparición de un paciente en un establecimiento de salud, se considerarán los siguientes procedimientos:

- a) Una vez que se ha verificado que el paciente no se encuentra en el área emergencia, hospitalización o residencia del establecimiento de salud, el personal que identificó la ausencia del paciente deberá informar de manera inmediata a su superior, de preferencia al jefe de guardia o quien haga sus veces; y este a su vez, a su superior, de preferencia al jefe de servicio asistencial o administrador técnico (centros especializados), o quien haga sus veces en el establecimiento de salud.
- b) El jefe de guardia asistencial, jefe de servicio, administrador técnico o quienes hicieren sus veces, activarán la búsqueda física del paciente, verificando todos los servicios e instalaciones, y a través de los mecanismos de seguridad y vigilancia con los que cuente el establecimiento de salud, desde el último momento que el paciente fue visto.
- c) De manera simultánea al inicio de la búsqueda física se pondrá en conocimiento del hecho: al familiar o familiares del paciente y a la autoridad competente a través del Sistema Integrado ECU 911, Policía Nacional, o a la Fiscalía General del Estado.

El personal de salud de turno a cargo de la atención y cuidado, detallará el particular en el formulario de Notas de Evolución (SNS-MSP/HCU-form.005/2007).

Artículo 9. Reporte a familiares.- El jefe de guardia asistencial, jefe de servicio, administrador técnico de guardia o quien hiciere sus veces, informará de manera inmediata a los familiares del paciente respecto de la desaparición del mismo y de las actuaciones realizadas en aplicación de este instrumento, a través de todos los datos de contacto proporcionados por el paciente y/o familiares registrados en la historia clínica o sistemas de registro de pacientes con los que cuente el establecimiento de salud. Quien realiza el reporte será el encargado de registrar en la Historia Clínica los nombres y apellidos completos de la persona a la que se informa el evento y la relación de parentesco que tiene con el paciente.

En caso de no disponer de los datos de contacto de los familiares del paciente, o que estos a su vez no contestaren ante el comunicado, se informará de este particular en el reporte al que se refiere el artículo 10 del presente instrumento, a la Policía Nacional y/o a la Fiscalía General del Estado.

En el caso de que el familiar, representante legal u otra persona informe la ubicación o paradero del paciente al establecimiento de salud, el jefe de guardia asistencial, jefe de servicio, administrador técnico de guardia o quien hiciere sus veces, deberá comunicar de manera inmediata a la autoridad competente que se denunció la desaparición: Sistema Integrado ECU 911, Policía Nacional o a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 10. Reporte al Sistema Integrado ECU 911.- El jefe de guardia, jefe de servicio, administrador técnico o quienes hicieren sus veces informará al ECU-911 la desaparición del paciente, las circunstancias de la desaparición y datos de identificación del paciente, como la cédula de ciudadanía, edad, datos de contacto del paciente y familiares en caso de conocerlo, condición de salud, características físicas y demás datos que requiera el ECU-911. Esta información será utilizada para la activación de los protocolos y/o alertas correspondientes.

Este reporte se realizará vía telefónica desde el establecimiento de salud donde se produjo la desaparición. Del particular se detallará en la historia clínica, registrando la hora del reporte, así como el nombre del servidor público que lo realizó.

Artículo 11. Denuncia a Policía Nacional o Fiscalía General del Estado.- El jefe de guardia asistencial, jefe de servicio, administrador técnico o quienes hicieren sus veces, denunciará de forma inmediata la desaparición ante la Policía Nacional o a la Fiscalía General del Estado; incluyendo la siguiente información: datos de identificación del paciente, cédula de ciudadanía, edad, datos de contacto del paciente y familiares en caso de conocerlo, condición de salud, características físicas, las circunstancias de la desaparición y demás datos que requiera la autoridad competente.

Posteriormente el jefe de guardia asistencial, jefe de servicio, administrador técnico o quienes hicieren sus veces, comunicarán al área legal institucional o la instancia administrativa que haga sus veces, con el fin de que éstas continúen con el proceso.

En el caso de centros especializados y establecimientos con internación de corta estancia, el personal asistencial notificará al Administrador Técnico del Establecimiento de Salud.

CAPÍTULO III

Ámbito de investigación pre procesal y procesal penal

Artículo 12. Proceso de búsqueda.- El proceso de búsqueda de la persona desaparecida debe iniciarse en el establecimiento de salud y en sus inmediaciones, tomando en cuenta la necesidad de levantar los indicios necesarios para establecer las correspondientes líneas de investigaciones o como base para una eventual investigación pre procesal o procesal penal.

Artículo 13. Identificación de las condiciones de la persona desaparecida.- En todos los casos se deberá investigar al núcleo familiar o núcleo cercano, para establecer el perfil de la víctima o posibles factores de vulnerabilidad, en observancia a los principios contenidos en este instrumento.

Artículo 14.- Asistencia y cooperación del establecimiento de salud.- En todos los casos se verificará el cumplimiento de las normas pertinentes para la prevención de desapariciones en establecimientos de salud y de la debida diligencia en la respuesta dada ante un caso de desaparición.

El establecimiento de salud en el que se suscitaron los hechos, a través de sus representantes o dependientes, prestará todas las facilidades que los operadores de justicia requieran, remitirá la información que les haya sido solicitada de forma inmediata y pondrán en conocimiento de las autoridades requirentes cualquier registro documental, magnético, digital o de video que permita la identificación de las personas y de posibles hechos delictivos, sin detrimento de su posterior utilización en una investigación pre procesal o procesal penal.

Artículo 15. Utilización de registros magnéticos.- En todos los casos, se procederá a solicitar los registros magnéticos, digitales o de video que permita la identificación de las personas que

han ingresado o salido de los establecimientos de salud, así como el registro de personas en las áreas en las cuales este registro es obligatorio.

En caso de verificarse la desaparición de una persona, el establecimiento de salud quedará obligado a tomar las medidas técnicas o tecnológicas a fin de preservar los registros magnéticos, digitales o de video hasta que sean solicitados por la autoridad competente.

Artículo 16. Toma de versiones.- De no producirse la localización de la persona desaparecida en el establecimiento de salud, se procederá dentro de la investigación pre procesal o procesal penal a la toma de versiones libres, voluntarias y sin juramento del personal de salud y administrativo, así como de los pacientes u otras personas que pudieran conocer del hecho o de las causas que lo motivaron. En todos los casos se respetará el principio de presunción de inocencia.

Las versiones a las que se refiere este artículo se tomarán sin perjuicio de las entrevistas previas que pueda realizar el personal policial.

Artículo 17. Responsabilidad de funcionarios públicos.- En todos los casos se deberá investigar al personal del establecimiento de salud para establecer responsabilidades a las que hubiere lugar en torno a la desaparición.

En caso de determinar la existencia de infracciones administrativas, se remitirán dichos elementos a los establecimientos de salud en los que se suscitaron los hechos para que inicien las acciones administrativas correspondientes, sobre todo, si dichas acciones tuvieran como resultado afectaciones a la integridad, y/o la muerte de la persona reportada inicialmente como desaparecida.

En este último caso, además de la investigación administrativa, se iniciará la investigación pre procesal y procesal penal que corresponda, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no esté regido por este Acuerdo Interinstitucional, realizado en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador, emitida el 26 de marzo de 2021, se tomará en cuenta lo establecido en la Constitución de la República, los estándares internacionales en casos de investigación de personas desaparecidas, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas y su Reglamento, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Registro de Denuncia, Investigación, Localización y Cierre de Casos de Personas Desaparecidas, Normativa del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas, Protocolo de personas desaparecidas de la Policía Nacional, así como, cualquier otra norma que sea expedida para el efecto.

SEGUNDA: En caso de inobservancia del presente Acuerdo Interinstitucional, las instituciones involucradas, en el ámbito de sus competencias, activarán los mecanismos para establecer responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar conforme a la normativa vigente. *ps*

TERCERA: En caso de que la persona desaparecida sea protegida por el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), el personal que identificó la ausencia del paciente, tales como el jefe de guardia asistencial, jefe de servicio, administrador técnico o quienes hicieren sus veces, informará de manera inmediata y por escrito al Coordinador Provincial del SPAVT en la provincia en la que se encuentre ubicado el establecimiento de salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Interinstitucional, las Instituciones suscribientes socializarán el contenido a sus unidades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución y seguimiento encárguese a:

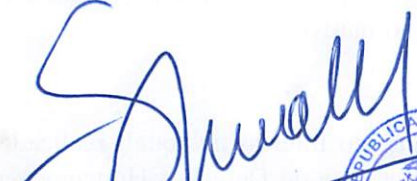
- **Ministerio de Salud Pública**


La Subsecretaría de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Subsecretaría de Atención de Salud Móvil, Hospitalaria y Centros Especializados y la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quienes ejerzan su atribuciones o competencias.

- **Fiscalía General del Estado**

La Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **06 NOV. 2023**


Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA




Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Razón: Certifico que el presente documento es desmaterialización del Acuerdo Interinstitucional Nro. 00001-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 06 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN Nro.015–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el*

cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

En el caso de las y los servidores de cañera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.”;

Que, mediante el Reglamento de Viáticos al Exterior de los Servidores Públicos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 327 de fecha 11 de noviembre de 2019, se establece, las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: “Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:

“Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para el Estado y/o para la institución respectiva (...).

(...) Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptaran medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización, serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.”;

Que, el artículo 7 del reglamento ibídem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea

con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que, el artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)”*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que pertenezca el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento ibídem, dispone: Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

“1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descrito en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;

2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciera sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.

Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;

3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.

Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;

4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;

5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;

Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.

El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;

6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexa”;
- Que,** en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) d. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)”;*
- Que,** en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala: *“i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley,*

normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios”;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de octubre de 2023, la Secretaria Ejecutiva del CLARCIEV – Rebeca Omaña Peñaloza, remite la invitación a participar del XX Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), que se llevará a cabo del 08 al 10 de noviembre de 2023 en Lima – Perú. El CLARCIEV cubrirá los gastos de alojamiento la alimentación y el transporte interno de una persona por institución; y,

Que, con Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2023-0479 I, de fecha 31 de octubre de 2023, la Directora Administrativa de Talento Humano, Mgs. Irene Salazar, señala que de acuerdo al análisis técnico, la participación de este evento se ajusta al cumplimiento del siguiente itinerario: Fecha de salida 07/11/2023 – Fecha de retorno 11/11/2023; y recomienda en el referido Informe: *“Conforme la normativa vigente relacionada y al “Reglamento de viaje al exterior de los servidores públicos” se recomienda continuar con todas y cada una de las fases que permitan finalizar el proceso de aprobación en el Sistema de Viaje al Exterior y en el Exterior”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y conceder la comisión de servicio al exterior con remuneración, al servidor público Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, Sub Director de la DIGERCIC, desde el 07 al 11 de noviembre de 2023, para que en representación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, participe del XX Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), a llevarse a cabo en Lima – Perú, del 08 al 10 de noviembre de 2023.

Artículo 2.- Ordenar que el servidor público Abg. Enrique Ismael Delgado Otero, Sub Director de la DIGERCIC, presente un informe de misión con los resultados logrados al Despacho de la Dirección General, con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 3.- Los gastos derivados de la participación del servidor, correspondientes a traslados aéreos y alimentación completa serán cubiertos por el organismo anfitrión. En tal virtud, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no erogará recursos económicos por ningún concepto. En lo concerniente a los gastos de hospedaje, éstos serán cubiertos por el servidor delegado.

Artículo 4.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2023.



Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



Oficio Nro. CNTEP-GGE-2023-0289-O

Quito, 26 de octubre de 2023

Asunto: Fe de erratas Resolución Nro. CNTEP-GGE-2023-0047-R â Publicado en el Tercer Suplemento N° 424 - Registro Oficial

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad a la Publicación del Tercer Suplemento N° 424, del Registro Oficial, de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se publica la Resolución Nro. CNTEP-GGE-2023-0047-R de fecha 19 de octubre de 2023, contentivo del **Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de Acción de Cobro de las Obligaciones pendientes de pago derivadas de los servicios prestados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y sus antecesoras**, se comunica para los fines pertinentes que, por un *lapsus calami*, se incurrió en un error de escritura.

En este sentido, se solicita se publique la presente **FE DE ERRATAS**, según se indica a continuación:

En la Disposición Final Segunda,

Donde dice:

Dirección de Comunicación Social

Debe decir:

Gerencia de Comunicación Social

Por su gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María de Lourdes Cuesta Orellana
GERENTE GENERAL (S)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
CUESTA ORELLANA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.